



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/33
9 de febrero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Temas 89 y 18 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial y de
Descolonización (Cuarta Comisión) (A/50/610)]

50/33. Actividades de los intereses extranjeros,
económicos y de otro tipo, que constituyen
un obstáculo para la aplicación de la
Declaración sobre la concesión de la
independencia a los países y pueblos
coloniales en los territorios bajo
dominación colonial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses
extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la
aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los
países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre
la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al
tema 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como
todas sus demás resoluciones pertinentes, incluida en particular la resolución
46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción para el
Decenio internacional para la eliminación del colonialismo 2/,

1/ A/50/23 (Part III), cap. V.

2/ Véase A/46/634/Rev.1.

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y entorpecen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos,

Habida cuenta de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada Territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de las respectivas economías de cada Territorio,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente también de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de sus derechos a la libre determinación,

Preocupada por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que explotan los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes, privándolos de su derecho a controlar la riqueza de sus países,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Afirma el valor de las inversiones económicas extranjeras llevadas a cabo en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme a sus deseos con miras a aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de los territorios;

3. Reitera que la Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales de los territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros incumple

/...

las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma privan a esos pueblos de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que puedan satisfacer sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

5. Reitera su profunda preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales y no autónomos, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV), y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo;

6. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, adopten, si ha lugar a ello, medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales y no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a tales prácticas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

7. Reitera que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aseguren que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que sigan adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que sigan adoptando todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

10. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada Territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las

/...

actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración;

12. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por lograr la plena aplicación de la Declaración;

13. Decide seguir observando la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;

14. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.

82a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1995